



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2020-25277438-GCABA-DGEGP - Crea Programa "Apoyo económico a la Primera Infancia II- API II"

---

**VISTO:** Las Leyes Nacionales Nros. 26.206, 27.045 y 27.064, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia Nros. 260-PEN/20, 297-PEN/20 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 371-PEN/64 y 2.542-PEN/91, la Resolución Nacional N° 108-MEN/20, las Leyes Nros. 621 (texto consolidado por Ley N° 6.017), y 6.292, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 y 15/20, los Decretos Nros. 1.089/02, 578/16, 463/19 y su modificatorio, la Resoluciones Nros 1.482-MEDGC/20, 1.741-MEDGC/20, y el Expediente Electrónico N° 25.277.438-GCABA-DGEGP/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que por los presentes actuados tramita la aprobación del Programa "Apoyo Económico a la Primera Infancia II -API II-";

Que el Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, han adoptado diferentes medidas con el objeto de atender la situación epidemiológica y reducir el riesgo de la propagación del contagio en la población, en virtud de la pandemia del Coronavirus (Covid-19);

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y su modificatorio, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 15/20, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 30 de noviembre de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus);

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20, y sus modificatorios, estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que por Resolución N° 1.482-GCABA-MEDGC/20 se estableció la suspensión de las actividades educativas presenciales en todos los establecimientos educativos, tanto de gestión estatal como privada, en todos sus niveles y modalidades, institutos de educación superior, educación formal y no formal, en concordancia con los términos establecidos por la Resolución Nacional N° 108-APN-ME/20 del Ministerio de Educación de la Nación;

Que la Ley Nacional N° 27.064 regula las condiciones de funcionamiento y de supervisión pedagógica de

las instituciones no incluidas en la enseñanza oficial que brindan educación y cuidado de la primera infancia desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad, debiendo éstas cumplir los objetivos que para el nivel inicial establece la Ley de Educación Nacional N° 26.206;

Que el Decreto N° 371-PEN/64 establece el Régimen de Incorporación a la Enseñanza Oficial;

Que la Ley N° 621 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y su decreto reglamentario N° 1.089/02 regulan en el marco de la Ciudad de Buenos Aires, la habilitación, funcionamiento y supervisión de todas las instituciones privadas de carácter educativo asistencial, no incorporadas a la enseñanza oficial, destinadas a la atención integral de la población infantil desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cuatro (4) años, y crean el Registro de Instituciones Educativas Asistenciales;

Que la Ley N° 6.292 establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que corresponde al Ministerio de Educación, “Diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social” y “Planificar y administrar los recursos del sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”;

Que por el Decreto N° 463/19, y su modificatorio N° 128/20, se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Educación, contemplándose a la Dirección General de Educación de Gestión Privada;

Que corresponde a la mencionada Dirección General, “Administrar, supervisar, coordinar y acompañar el Subsistema de Educación de Gestión Privada de la jurisdicción, conforme con las políticas del Ministerio de Educación”, así como “Coordinar y controlar la ejecución de los distintos aspectos relacionados con el aporte gubernamental que perciben los institutos educativos de gestión privada”;

Que a través del Decreto N° 578-GCABA/16 se dispuso que el Vicejefe de Gobierno, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo, aprueban los programas de gestión, en el marco de sus respectivas competencias, los cuales podrán prever la entrega de subsidios, becas y premios, dentro de la previsión presupuestaria para el ejercicio;

Que mediante la Resolución N° 1.741-MEDGC/20 se creó el Programa de “Apoyo económico a la Primera Infancia - API”, de carácter transitorio y excepcional, para las salas de 45 días a 3 años de Instituciones Educativas de Gestión Privada de nivel inicial incorporadas a la enseñanza oficial e Instituciones Privadas de carácter Educativo Asistencial no incorporadas a la enseñanza oficial, registradas y supervisadas por la Dirección General de Educación de Gestión Privada;

Que el mencionado programa consiste en el otorgamiento de una asistencia a las instituciones a través de un beneficio directo a su personal en relación de dependencia como medida para sostener el pago del salario de los mismos y en función de la merma en la matrícula de las salas de 45 días a 3 años;

Que la Dirección General de Educación de Gestión Privada informa que ha podido constatar, como consecuencia de la implementación del Programa API, que dichas instituciones han otorgado descuentos y bonificaciones a las familias de las salas de 45 días a 3 años para sostener la continuidad pedagógica y la matrícula, siendo el resultante de ello la caída de ingresos;

Que por ello la Dirección General de Educación de Gestión Privada, ha elaborado una nueva propuesta para los jardines maternos, de infantes y escuelas infantiles con salas de 45 días a 3 años que no perciben aporte gubernamental en los términos del Decreto N° 2.542-PEN/91, que se encuentran bajo su supervisión, con el objeto de acompañar a dichas instituciones y a las familias que forman parte de su comunidad educativa, en este contexto de emergencia pública, económica y sanitaria;

Que dicha Dirección General ha concluido que aquellas instituciones más afectadas por el contexto son

aquellas con menor estructura institucional, que no se encuentran asociadas a otros niveles educativos;

Que a tal efecto se propicia acompañar a las mencionadas instituciones, a través de una asignación que contribuya a solventar un porcentaje de los aranceles mensuales 2020 -2021 y cuota de matrícula 2021 que en algunos casos ya se encuentran bonificados por parte de las instituciones, en relación a los servicios educativos correspondientes a las salas de niños y niñas de 45 días a 3 años de edad;

Que en virtud de todo lo expuesto la Dirección General de Educación de Gestión Privada propicia la aprobación del programa de “Apoyo económico a la Primera Infancia II - API II” para Instituciones Educativas de Gestión Privada de nivel inicial incorporadas a la enseñanza oficial e Instituciones Privadas de carácter Educativo Asistencial no incorporadas a la enseñanza oficial, registradas y supervisadas desde la mencionada dirección;

Que en este sentido la medida cuya aprobación se promueve es transitoria y excepcional y será otorgada de forma bimestral, sin renovación automática por un máximo de cuatro (4) meses;

Que atento ello resulta necesario facultar a la Dirección General de Educación de Gestión Privada a dictar las normas complementarias para la implementación y supervisión del programa;

Que la Dirección General Administración de Recursos de este Ministerio informó que el presente gasto cuenta con reflejo presupuestario;

Que por ello, corresponde dictar el acto administrativo en el sentido precedentemente expuesto;

Que la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas ha tomado la debida intervención, indicando la imputación presupuestaria;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado intervención en los términos de la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley N° 6.017);

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado intervención prestando su conformidad en el marco de sus respectivas competencias.

Por todo lo expuesto precedentemente, y en uso de facultades que le son propias,

## **LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébase el Programa “Apoyo económico a la Primera Infancia II - API II”, de carácter transitorio y excepcional, para las salas de 45 días a 3 años de Instituciones Educativas de Gestión Privada de nivel inicial incorporadas a la enseñanza oficial e Instituciones Privadas de carácter Educativo Asistencial no incorporadas a la enseñanza oficial, registradas y supervisadas por la Dirección General de Educación de Gestión Privada, de conformidad con los lineamientos generales y objetivos que se encuentran detallados en el Anexo (IF-2020-25818532-GCABA-DGEGP), que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°.- Establézcase que el apoyo que brinda el Programa creado por el artículo 1°, será otorgado de forma bimestral, sin renovación automática, y por un máximo de 4 meses, a las instituciones mencionadas en el mismo, el que consistirá en una asignación que contribuya a solventar un porcentaje de los aranceles mensuales correspondientes al ciclo lectivo 2020-2021 y matrícula 2021 que ya se encuentran bonificados o a bonificarse por parte de las instituciones, de conformidad con lo establecido en el Anexo aprobado precedentemente.

Artículo 3°.- Encomiéndase a la Dirección General de Educación de Gestión Privada, a dictar las normas

complementarias que fueran necesarias para la implementación y supervisión de la presente.

Artículo 4°.- El gasto que demande la implementación del presente será imputado a la Jurisdicción 55 - UE 570 - Programa 43 - Partida 5.1.5 FF 11.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectúense las comunicaciones oficiales a la Dirección General de Educación de Gestión Privada dependiente del Ministerio de Educación y al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese.